

JUNTA DE ANDALUCÍA

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS CONSEJERÍAS DE EDUCACIÓN Y DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN EL MARCO DEL DECRETO-LEY 3/2017, DE 19 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN EN ANDALUCÍA, Y PARA EL DESARROLLO DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN SOCIAL.

Sevilla, a 13 de septiembre de 2018.

REUNIDAS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Sonia Gaya Sánchez, Consejera de Educación de la Junta de Andalucía, en virtud de lo establecido en el Decreto de la Presidenta 14/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en función del cargo que ostenta y de las facultades que le otorgan el Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, y el artículo 26.1 y 2. i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra, la Excm. Sra. Dña. María José Sánchez Rubio, Consejera de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, en virtud de lo establecido en el Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, en función del cargo que ostenta y de las facultades que le otorgan el Decreto 209/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, y el artículo 26.1 y 2. i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Las partes se reconocen la suficiente capacidad jurídica y de obrar necesaria para suscribir el presente acuerdo de colaboración y a tal efecto

MANIFIESTAN

PRIMERO.- El artículo 61 del Estatuto de Autonomía para Andalucía declara que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, de voluntariado, de protección de menores, de promoción de las familias y de la infancia. Por otro lado, el artículo 52 se refiere a las competencias en materia de educación.

En este sentido, las competencias mencionadas quedan atribuidas a las Consejerías de Igualdad y Políticas Sociales y de Educación, respectivamente, de conformidad con el artículo 1 de los

Decretos 207/2015 y 209/2015, ambos de 14 de julio, por los que se establecen sus respectivas estructuras orgánicas.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, menciona en su artículo 42.1, en relación con las prestaciones garantizadas, aquellas cuyo reconocimiento tiene el carácter de derecho subjetivo, incorporando de forma expresa, en el artículo 42.2.g), dentro del Catálogo de prestaciones garantizadas, "Las prestaciones económicas específicas y directas orientadas a la erradicación de la marginación y la desigualdad y a la lucha contra la exclusión social, que deberán incorporar un itinerario a través de un plan de inclusión y/o inserción sociolaboral."

La Consejería competente en materia de políticas sociales es competente en materia de planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de los Servicios Sociales de Andalucía, así como de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno sobre promoción de las políticas sociales.

Por otra parte, la Consejería de Educación es competente en la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

SEGUNDO.- El artículo 2 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, establece que esta prestación tendrá como objetivo garantizar la atención a las situaciones de pobreza, exclusión social o riesgo de estarlo de las personas y promover su inclusión e integración social y laboral.

Dicho Decreto-ley, en su artículo 7.1.c), establece como requisito para acceder a esta prestación que se acredite la escolarización y la no existencia de una situación de absentismo de las personas menores de edad que formen parte de la unidad familiar y se encuentren en edad de escolarización obligatoria.

Por otro lado, el artículo 24.1 del referido Decreto-ley dispone que se analizarán las necesidades en materia de educación y formación de las personas que estén incluidas en el Plan de inclusión sociolaboral y se establecerán las medidas a tomar en esta materia con el objetivo de mejorar su integración social y mejorar su empleabilidad.

Y en el mismo Decreto-ley, artículo 24.2 se establece que las medidas en materia educativa del Plan de inclusión sociolaboral deberán ser debidamente coordinadas entre los servicios sociales comunitarios y el centro educativo correspondiente, debiendo estar de forma expresa recogidas las actuaciones a desarrollar en este ámbito, así como los resultados obtenidos tras la realización del seguimiento correspondiente de dicho Plan.

Por último, este Decreto-ley contempla la coordinación de las Consejerías implicadas en la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía a través de los oportunos protocolos de actuación que promoverán la aplicación efectiva y eficiente de las medidas legal y reglamentariamente contempladas, estableciéndose sistemas informatizados que permitan intercambios de información entre las diferentes Consejerías implicadas, que garanticen la confidencialidad de los datos que se manejen, de acuerdo con la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

TERCERO.- La Consejería de Igualdad y Políticas Sociales viene subvencionando la realización de escuelas de verano, preferentemente en zonas desfavorecidas, a entidades privadas sin ánimo de lucro, lo que ha permitido el uso de las instalaciones de determinados centros docentes dependientes de la Consejería competente en materia de educación para este fin, durante los meses de julio y agosto.

CUARTO.- La Consejería de Igualdad y Políticas Sociales en 2018 pone en marcha la "Estrategia regional andaluza para la cohesión e inclusión social. Intervención en zonas desfavorecidas", con la colaboración de diferentes Consejerías de la Junta de Andalucía, entre ellas la Consejería de Educación.

Por todo lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente acuerdo de colaboración que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del acuerdo.

El presente acuerdo tiene por objeto la realización de actuaciones para la colaboración entre la Consejería competente en materia de educación y la Consejería competente en materia de políticas sociales, en el marco del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, así como para el desarrollo de políticas de inclusión social.

SEGUNDA.- Líneas de actuación.

1. En el contexto de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía y el correspondiente Plan de inclusión sociolaboral, la colaboración entre las Consejerías se orientará hacia:

a) Posibilitar el acceso a la aplicación informática correspondiente con objeto de verificar telemáticamente la escolarización y la no existencia de una situación de absentismo de las personas integrantes de la unidad familiar que se encuentren en edad de escolarización obligatoria, así como el acceso a información en relación con la realización de actividades formativas regladas no universitarias en el supuesto de las personas mayores de 16 años.

- b) Impulsar un sistema coordinado de actuaciones entre la Consejería de Educación y la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales que sirva para la mejora del nivel educativo y formativo de las personas incluidas en los Planes de inclusión sociolaboral, así como para lograr un incremento del éxito escolar en dicha población.
- c) Promover la participación del personal de los centros docentes dependientes de la Consejería competente en materia de educación en el desarrollo de los Planes de inclusión sociolaboral.

2. En la colaboración de políticas para la inclusión social:

- a) Posibilitar el acceso a la aplicación informática correspondiente con objeto de verificar telemáticamente la realización de actividades formativas regladas no universitarias de las personas integrantes de la unidad familiar que se encuentren en edad de escolarización no obligatoria.
- b) Impulsar un sistema coordinado de actuaciones que sirva de marco a los Grupos de trabajo provinciales para el desarrollo de la Estrategia Regional Andaluza para la cohesión e inclusión social en materia de educación y servicios sociales y a las Entidades Locales y centros docentes dependientes de la Consejería competente en materia de educación, para mejorar el nivel educativo y formativo de las personas.
- c) Facilitar el uso de las instalaciones de los centros docentes dependientes de la Consejería competente en materia de educación de Andalucía para la realización de escuelas de verano durante los meses de julio y agosto.
- d) Promover la participación del personal de los centros docentes dependientes de la Consejería competente en materia de educación.

TERCERA.- Principios de actuación.

El presente acuerdo se regirá por los siguientes principios:

1. Colaboración, manteniendo la singularidad y autonomía de cada ámbito, en la gestión de una intervención con cada persona destinataria, definiendo las necesidades con objeto de mejorar la integración social e incrementar el éxito escolar.
2. Atención centrada en la persona, organizando la intervención de cada ámbito de forma que se facilite la continuidad de la atención y la intervención.
3. Confidencialidad, de manera que se asegure que la información está disponible solo para aquellas personas que estén debidamente autorizadas para acceder a la misma y que se utiliza exclusivamente por las mismas para sus cometidos concretos de intervención y gestión.

CUARTA.- Obligaciones de las partes.

a) Consejería de Educación:

Habilitar los mecanismos de interoperabilidad necesarios en el Sistema de Información SENECA hacia los Sistemas de Información oportunos de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, para que el personal funcionario que se determine perteneciente a los servicios de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, que gestiona tanto la Renta Mínima de Inserción en Andalucía y el correspondiente Plan de inclusión sociolaboral como el desarrollo

de la Estrategia Regional Andaluza para la cohesión e inclusión social y los Planes Locales de Intervención en zonas desfavorecidas en el ámbito de su provincia, tenga acceso a la información justa y necesaria sobre el alumnado que participa en estos programas, llevando a cabo el desarrollo informático correspondiente.

- Diseñar y aplicar protocolos para promover una adecuada colaboración entre los centros docentes dependientes de la Consejería competente en materia de educación y los servicios sociales comunitarios de las Entidades Locales.
- Promover la colaboración entre los centros docentes dependientes de la Consejería competente en materia de educación y los servicios sociales comunitarios en el ámbito de situaciones relacionadas con el éxito escolar, absentismo, escolarización y actuaciones específicas que se aborden desde el centro docente con las niñas y niños cuya progenitora o progenitor tenga suscrito un Plan de inclusión sociolaboral.
- Promover la colaboración entre los centros docentes dependientes de la Consejería competente en materia de educación y los servicios sociales comunitarios en el ámbito de actuaciones con las unidades familiares que tengan suscrito un Plan de inclusión sociolaboral cuyo objetivo sea mejorar la integración social y, en su caso, mejorar su empleabilidad.
- Facilitar al personal de los centros docentes dependientes de la Consejería competente en materia de educación los correspondientes espacios de trabajo y participación para el desarrollo y seguimiento de los Planes Locales de Intervención en zonas desfavorecidas, las actuaciones a abordar para mejorar la integración social y, en su caso, la empleabilidad de las personas residentes en estas zonas.
- Colaborar con los servicios sociales comunitarios en el seguimiento y evaluación en materia educativa del Plan de inclusión sociolaboral así como en el seguimiento y evaluación de los Planes Locales de Intervención en zonas desfavorecidas.
- Facilitar el uso de los centros docentes dependientes de la Consejería competente en materia de educación que se determinen para la realización tanto de escuelas de verano con niñas y niños entre 3 y 16 años, como para la realización de actuaciones que se establezcan en el marco de los Planes Locales de Intervención en zonas desfavorecidas.

b) Consejería de Igualdad y Políticas Sociales:

- Colaborar con la Consejería competente en materia de educación para el desarrollo de las medidas educativas establecidas en el Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, así como facilitar información de aquellas actuaciones que se desarrollen en el marco de la Estrategia Regional Andaluza para la cohesión e inclusión social y los Planes Locales de Intervención en zonas desfavorecidas.
- Diseñar y aplicar protocolos para promover una adecuada colaboración entre los centros docentes dependientes de la Consejería competente en materia de educación y los servicios sociales comunitarios de las Entidades Locales.
- Colaborar con los centros docentes dependientes de la Consejería competente en materia de educación en el seguimiento y evaluación de las actuaciones incluidas en el Plan de inclusión sociolaboral.

- Colaborar con los centros docentes dependientes de la Consejería competente en materia de educación en el seguimiento y evaluación de los Planes Locales de Intervención en zonas desfavorecidas.
- Garantizar el normal desarrollo de las actividades que se realicen en las escuelas de verano a que se refiere el punto anterior, las medidas necesarias de control de las personas que participen en las mismas y del acceso a los centros, así como la adecuada utilización de las instalaciones, asumiendo cualquier tipo de responsabilidad derivada de su uso durante la celebración de dichas escuelas.

QUINTA.- Comisión de seguimiento.

1. Para el adecuado seguimiento, coordinación, control e interpretación de lo establecido en el presente acuerdo se crea una Comisión de seguimiento que estará constituida por cuatro personas:

- a) Dos por parte de la Consejería competente en materia de educación, designadas por la persona titular de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional.
- b) Dos por parte de la Consejería competente en materia de políticas sociales serán designadas por la persona titular de la Secretaría General de Servicios Sociales.

2. La presidencia será anual y rotativa entre las dos partes y su voto será dirimente en caso de empate. Comenzará a ejercerla la Consejería competente en materia de educación. La secretaría será anual, rotatoria y ejercida por una persona de Consejería distinta a la que ejerce la presidencia.

3. Serán funciones de la Comisión de seguimiento:

- a) Impulsar y coordinar la ejecución del acuerdo.
- b) Velar por el cumplimiento de los objetivos y de las obligaciones de cada una de las partes, incluyendo la determinación y la coordinación de actuaciones relacionadas con la protección de los datos de carácter personal del alumnado y las derivadas de las obligaciones impuestas por el Reglamento General de Protección de Datos del Parlamento Europeo y del Consejo.
- c) Resolver las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como cualquier cuestión o incidencia que pudiera generarse.

4. La Comisión de seguimiento se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados, y en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

SEXTA.- Tratamiento de datos de carácter personal.

Toda la información que se gestione en relación con el alumnado objeto del acuerdo deberá cumplir lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en su normativa de desarrollo. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el

Reglamento General de Protección de Datos del Parlamento Europeo y del Consejo, la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales tendrá la consideración de responsable del tratamiento de los datos de carácter personal a la vista de lo establecido en los artículos 4 y 24 del Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 del citado texto normativo que se ocupa de los corresponsables del tratamiento.

SÉPTIMA.- Protección jurídica del menor.

Este acuerdo está sujeto a lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección del Menor que indica que "Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales."

OCTAVA.- Vigencia.

El presente acuerdo surtirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiéndose prorrogar por otros cuatro si antes de la finalización del periodo de vigencia previsto las personas firmantes así lo acuerdan unánimemente.

NOVENA.- Causas de resolución.

Las causas de resolución de este acuerdo son las siguientes:

- Expiración del plazo de vigencia.
- El mutuo acuerdo de las partes antes de finalizar su periodo de vigencia.
- La voluntad unilateral de cualquiera de las partes, manifestada a la otra con una antelación de 30 días a la finalización de la duración acordada.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las cláusulas contenidas en el mismo.
- Imposibilidad sobrevenida de llevar a cabo el acuerdo.
- Cualesquiera otras que le sean aplicables, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

DÉCIMA.- Naturaleza y régimen jurídico.

El presente acuerdo se formaliza como instrumento derivado de la potestad de autoorganización de la Administración de la Junta de Andalucía, al amparo de los principios de eficiencia y coordinación consagrados en el artículo 133.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que deben presidir el funcionamiento de la Administración Pública Andaluza y en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, tiene naturaleza administrativa y se regirá por su clausulado, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Todo ello sin perjuicio de que, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la

JUNTA DE ANDALUCÍA

citada ley, se apliquen los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

En todo caso, la Comisión de seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento del acuerdo.

Y de conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada una de las personas firmantes, obligando con ello a las Instituciones que representan, suscriben el presente acuerdo por duplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.



POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Fdo.: Sonia Gaya Sánchez.

POR LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y
POLÍTICAS SOCIALES

Fdo.: María José Sánchez Rubio.